



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
"FIEL DEL ORIGINAL"

06 DIC 2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 05 de Diciembre de 2012.

Visto el Expediente N° 17351-2012, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la cesante Carolina Soledad Buleje Terrazas contra la Resolución Administrativa N° 491-2012-SA-DS-HNCH/OEG-RRHH, de fecha 17 de agosto de 2012, emitido por la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de octubre de 2012, la cesante Carolina Soledad Buleje Terrazas, representada por su apoderado Dr. Crisologo Buleje Salcedo, mediante poder por Escritura Pública ante el Consulado General del Perú, cede Washington D.C., de fecha 30 de octubre de 2006, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 491-2012-SA-DS-HNCH-OEG-RRHH, de fecha 17 de agosto de 2012, que le reconoce la suma de S/. 188.50 (Ciento Ochenta y Ocho con 50/100 Nuevos Soles) por concepto de compensación por tiempo de servicios, por no encontrarla arreglo a derecho. Recurso impugnativo que se fundamenta en lo siguiente: a) Que, la cesante Carolina Soledad Buleje Terrazas ha laborado en el hospital por el espacio de 10 años de servicio en calidad de Enfermera oficial, graduada en la Universidad Particular San Martín de Porres, b) Que, la recurrente salió de vacaciones en el mes de julio del 2000 y por motivo de salud se ausentó del trabajo, por lo que posteriormente se le aplica la sanción disciplinaria de destitución, en aplicación del Artículo 26° inc. d) del Decreto Legislativo N° 276, sin haber hecho descargo correspondiente conforme a ley, desconociendo su derecho de CTS conforme a ley, y c) Que, por los fundamentos expuestos, solicita se le haga nueva liquidación con las normas legales vigentes e intereses correspondientes, por concepto de CTS conforme a ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2001-SA-DS-HNCH/OP, del 4 de enero de 2001, se impone sanción disciplinaria de destitución prevista en el inciso d) del Artículo 26° del decreto Legislativo N° 276 a doña Carolina Soledad Buleje Terrazas, Enfermera, Nivel IV, Función: 14, Programa: 064, Sub-Programa: 0123, Actividad: 00540, Componente: 0703, Meta: 00001, SIAF: 0137-0025 del Hospital Nacional Cayetano Heredia, al haber incurrido en falta disciplinaria contemplada en los incisos a) y k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 491-2012-SA-DS-HNCH/OEG-RRHH, del 17 de agosto de 2012, se le reconoce y otorga a la cesante Carolina Soledad Buleje Terrazas la suma de S/. 180.50 (Ciento Ochenta con 50/100 Nuevos Soles) por concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, monto equivalente al 50% de la Remuneración Principal de S/. 37.70 (Treinta y Siete con 70/100 Nuevos Soles), percibida a la fecha de su cese por cada uno de los 10 años de servicios prestados al Estado;

Que, el inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros: la Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de remuneración principal para los servidores con 20 años o más de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”;



Que, asimismo, el inciso a) del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM expresa lo siguiente:

"Artículo 9°.- Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores se otorga en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo (...)"

Que, la compensación por tiempo de servicios en el régimen laboral público de acuerdo al marco normativo se puede señalar que tiene las siguientes características:

- Es un beneficio reconocido únicamente para los servidores nombrados, En ese sentido, dicho beneficio no corresponde ser otorgado al personal contratado.
- Se otorga al momento del cese del servidor. Como excepción a lo indicado, debe precisarse que el Artículo 143° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "Las entidades públicas sólo podrán adelantar la compensación por tiempo de servicios para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia".
- Es determinada en función a los años de servicios prestados.
- Si el servidor al momento del cese cuenta con menos de 20 años de servicios se le otorgará un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal por cada año completo o fracción mayor a seis (6) meses.
- Si el servidor al momento del cese cuenta con 20 años o más de servicios se le otorgará un monto equivalente a una remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis (6) meses y hasta por un máximo de treinta (30) años de servicio.
- El pago de la CTS tiene efecto cancelatorio, es decir, en caso que el servidor reingrese a prestar servicios para el Estado, no se acumularán los periodos.

Que, atendiendo a lo indicado, se concluye que la CTS se concede al servidor nombrado al momento de cese del mismo, otorgándose dicho beneficio conforme a lo indicado en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y sobre la base de la "remuneración principal" percibida por el servidor, debiendo considerarse el número de años de servicios prestados al momento del cese;

Que, por el Informe Situacional Actual Emitido por el Área de Registro y Legajo de la Unidad de Procesos Técnicos de Personal, se acredita que doña: Carolina Soledad Buleje Terrazas, pertenece al Sistema Privado de Pensiones e ingresó al servicio del Estado el 28 de diciembre de 1990, como Enfermera Nivel IV y según Resolución Administrativa N° 042-1999-SA-DS-HNCH-OP, se le reconoce 7 años, 10 meses y 20 días al 17 de noviembre de 1998, y según Constancia de pagos de Haberes y descuentos que se adjunta a fojas 10/12 acredita 1 año, 8 meses y 13 días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de agosto de 2000, haciendo un total de 9 años, 7 meses y 3 días;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 05 de Diciembre de 2012.

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa Nº 042-2012-SA-DS-HNCH/OEG-RRHH, de fecha 17 de agosto de 2012, se reconoce y otorga a la cesante Carolina Soledad Buleje Terrazas la suma de S/. 188.50 (Ciento Ochenta y Ocho con 50/100 Nuevos Soles) por concepto de Remuneración Compensatorio por Tiempo de servicios, monto equivalente al 50% de la Remuneración Principal de S/. 37.70 (Treinta y Siete con 70/100 Nuevos Soles), percibida a la fecha de su cese por cada uno de los 10 años de servicios prestados al estado;

Que, de la revisión del cálculo de la Remuneración Compensatorio por Tiempo de Servicios a favor de la cesante Carolina Soledad Buleje Terrazas, establecido por el Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, se ha verificado que se a realizado de acuerdo a la normatividad vigente; y ha lo expuesto y resuelto por la Resolución Administrativa Nº 491-2012-SA-DS-HNCH/OEG-RRHH, del 17 de agosto de 2012, emitido por la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, materia de impugnación, y en atención a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación se puede afirmar que carece de fundamento lo solicitado;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 538 -2012-OAJ/HNCH;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas par el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado par Resolución Ministerial Nº 216-2007/MINSA, del 9 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la cesante Carolina Soledad Buleje Terrazas contra la resolución Administrativa Nº 491-2012-SA-DS-HNCH/OEG-RRHH, del 17 de agosto de 2012, emitido por la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificar a la recurrente la presente Resolución, dentro del plazo y con las formalidades de Ley.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
"FIEL DEL ORIGINAL"

06 DIC 2012

LEDM/CEWA/vedgz.
C.C.
() Of Asesoría Jurídica
() Of Ejec. de Gest. RR.HH.
() Interesado.
() Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Cayetano Heredia
EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISEP
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO
Dr. LUIS EDUARDO DULANTO MONTEVERDE
DIRECTOR GENERAL
CMP. 13270